

INE/CG933/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS, EL C. IVÁN ESPARZA VÁSQUEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio identificado con el número INE/JD-05/VS/0639/2021 suscrito por el Lic. Jesús Miguel Armendáriz Olivares en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, mediante el cual remite el escrito de queja suscrito por el C. Damián Lemus Navarrete, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su candidato a la presidencia municipal de Delicias, en el estado de Chihuahua, el C. Iván Esparza Vázquez<sup>1</sup>, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021 en la entidad federativa en mención, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 31 del expediente).

---

<sup>1</sup> De conformidad con la información publicada en la liga electrónica: <https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas>, el nombre correcto del candidato denunciado es Iván Esparza Vázquez.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito inicial.

“(…)

### **HECHOS**

**Primero.-** *En fecha 1º de octubre del 2020 inició el Proceso Electoral local para renovar la titularidad de la Gubernatura en el estado de Chihuahua, así como los diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de los integrantes a los Ayuntamientos que integran la geografía electoral de la entidad federativa.*

**Segundo.** - *De conformidad con el calendario electoral para el presente proceso local en el estado de Chihuahua se establecieron las siguientes fechas referente a las etapas de precampañas, intercampañas y campañas.*

*Periodo de precampaña precandidaturas para las elecciones de Diputaciones integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: del 09 al 31 de enero de 2021.*

*Periodo de intercampaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: del 01 de febrero al 28 de abril de 2021.*

*Periodo de campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: del 29 de abril al 02 de junio de 2021*

**Tercero.** - *Es un hecho público y notorio, que el C. Iván Esparza Vázquez, se encuentra conteniendo en el presente Proceso Local Electoral 2020-2021 para ser presidente municipal de Delicias, Chihuahua.*

**Cuarto.** - *Que a partir del inicio del periodo de campañas electorales nos percatamos de la existencia de dos páginas de internet en donde se pauta propaganda electoral a favor del candidato denunciado, a través de imágenes, mensajes, fotografías y videos, mismas que se describe a continuación conforme a las siguientes circunstancias de tiempo, lugar y modo:*

*1) Página denominada "Puro Delicias", misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:*

<https://www.facebook.com/puroesparza>

**Tiempo:** Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.

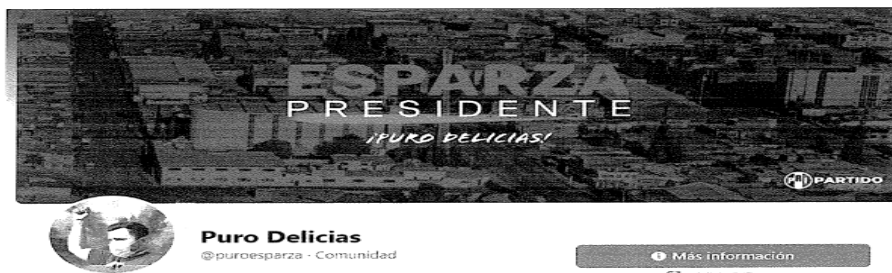
**Lugar:** en la página de Facebook <https://www.facebook.com/puroesparza>.

**Modo:** Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada "Puro Delicias".

En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pautado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.

Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pautado, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.

En la mencionada página de Facebook denominada "Puro Delicias (@puroesparza)" se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Iván Esparza, mostrando en su inicio una podada con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS! Con los colores que distinguen al Partido. Así mismo aparece una fotografía del candidato con el escrito "Con #ESPARZAPresidente Delicias será ejemplo nacional"

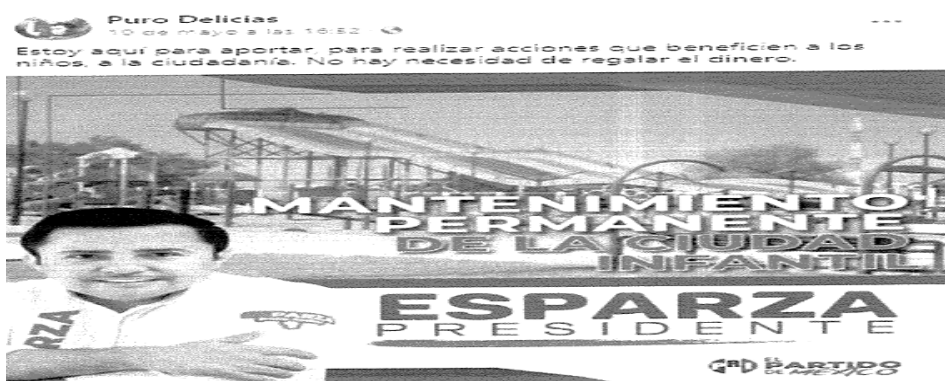


Este sitio se basa en hacer publicaciones como la que a continuación se muestra de fecha 10 de mayo a las 16:52 horas, donde se puede apreciar una fotografía del candidato y de fondo la ciudad infantil haciendo referencia a un

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

*MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LA CIUDAD INFANTIL nuevamente con la leyenda ESPARZA PRESIDENTE- PRI EL PARTIDO DE MÉXICO, a lo que se agrega la siguiente descripción:*

*"Estoy aquí para aportar, para realizar acciones que beneficien a los niños, a la ciudadanía. No hay necesidad de regalar el dinero."*



*También se presenta en este perfil de Facebook una publicación de fecha 4 de mayo a las 13:56 horas del candidato en una bicicleta con la misma leyenda "ESPARZA PRESIDENTE" agregando que "Delicias será sinónimo de Progreso. Volveremos a ser ejemplo Nacional" a lo cual se adhiere su firma, como se aprecia en la siguiente imagen:*

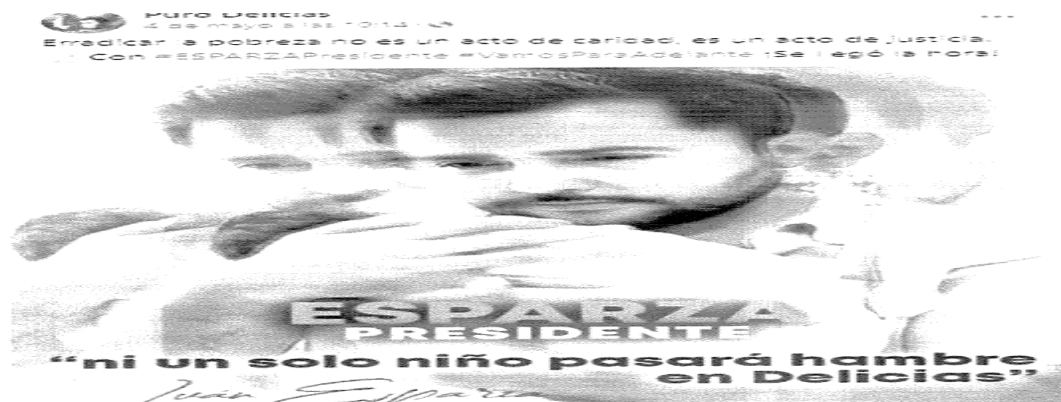


*De igual manera se establece una imagen con la misma fecha a las 10:14 horas con la siguiente descripción:*

*"Erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia.'Con*

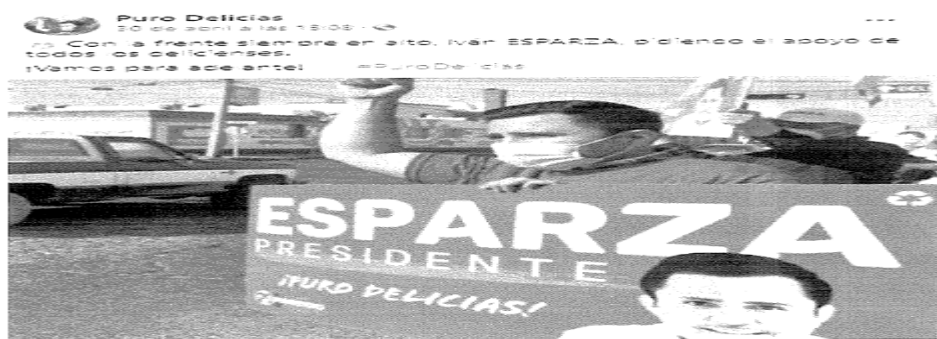
*#ESPARZAPresidente #VamosParaAdelante ¡Se llegó la hora!"*

Donde se agrega una imagen muy colorida del candidato con un bebé en brazos y en letras grandes "ESPARZA PRESIDENTE" y "ni un solo niño pasará hambre en Delicias" plasmando nuevamente su firma.



Además, se encuentra una publicación de fecha 30 de abril a las 15:08 horas donde se anexa una fotografía donde el candidato pide el apoyo sosteniendo un cartel de color rojo con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS!" con el logo del PRI y con el escrito:

Con la frente siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los delicienses. ¡Vamos para adelante! #PuroDelicias.



Por lo tanto, conforme a la descripción precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el motivo de la presente queja consiste en la omisión por parte de los denunciados de reportar esta página de Facebook, así como el diseño, mantenimiento y pautado de sus contenidos, dentro de los gastos erogados para su campaña electoral.

2) Página denominada “Delicias **Progreso Ya**”, misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:

<https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548>

**Tiempo:** Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.

**Lugar:** en la página de Facebook <https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548>

**Modo:** Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada “Delicias Progreso Ya”.

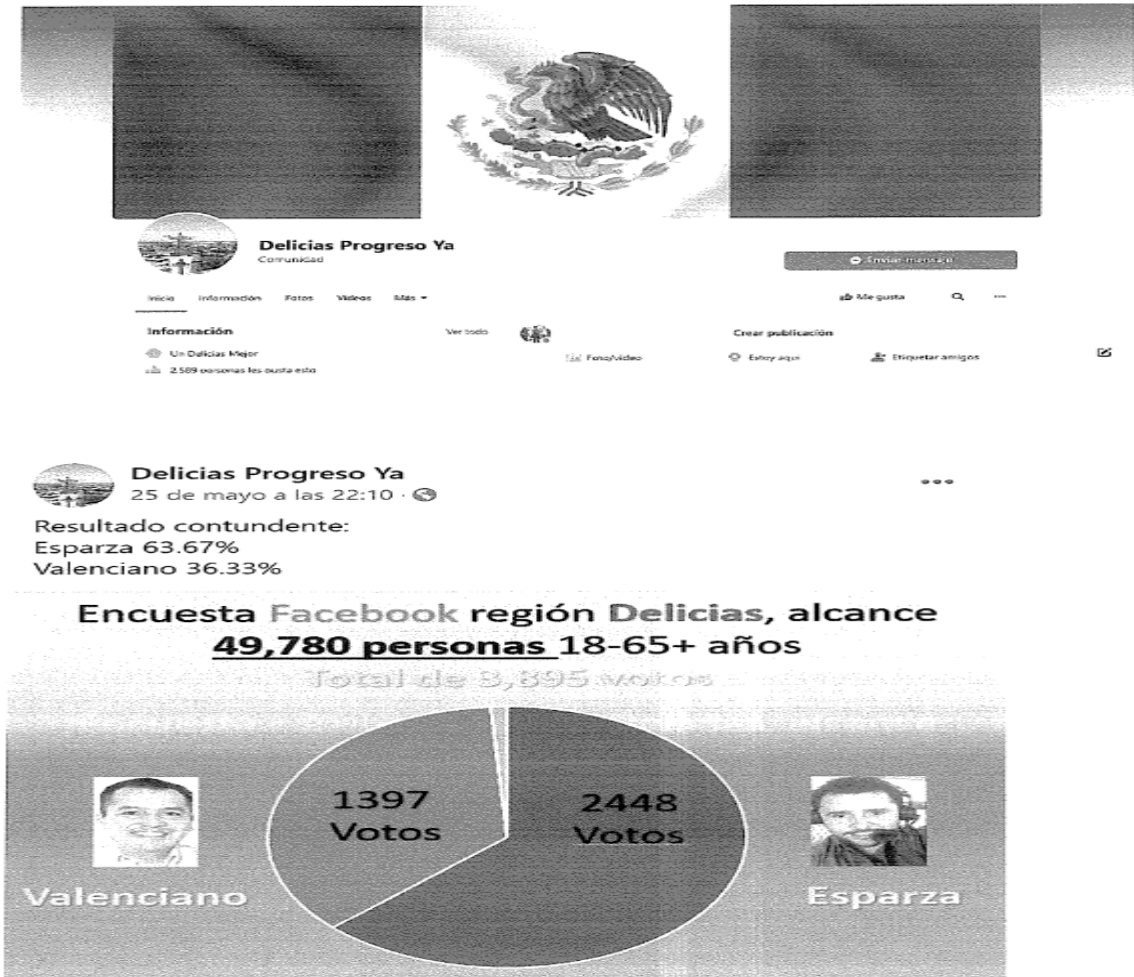
En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pautado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.

Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pautado, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.

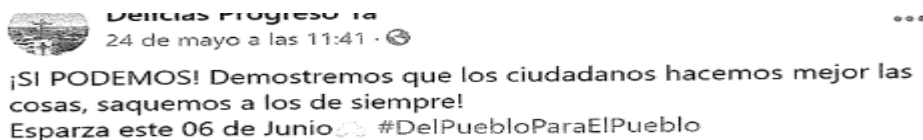
Así, por ejemplo, en dicha página se advierten los siguientes contenidos:

En la mencionada página de Facebook denominada “Delicias Progreso Ya” se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionado Institucional Iván Esparza.

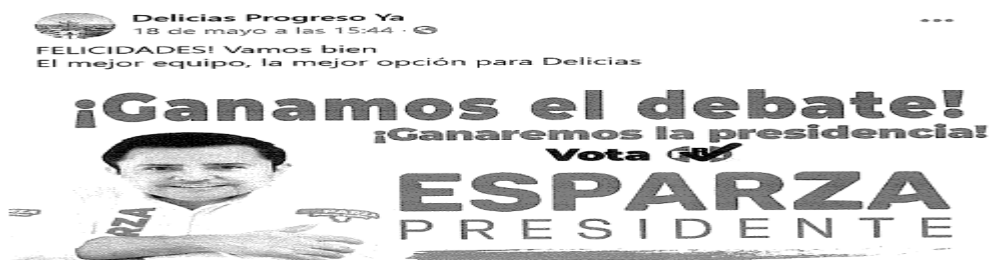
CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH



Se encuentra una publicación de fecha 25 de mayo a las 10:10 horas, con la leyenda: Resultado contundente: Esparza 63.67% - Valenciano 36.33%, debajo se encuentran estos porcentajes de votos concentrados en una gráfica en forma de círculo con el color rojo dirigido al candidato esparza y de color azul hacia el candidato Valenciano, con una leyenda dentro con los colores, azul, rojo y negro de la imagen: Encuesta Facebook región Delicias, alcance 49, 780 personas 18-65+ años Total de votos 3,895 votos.



*Se observa una publicación de fecha 24 de marzo a las 11:41 horas, con la leyenda ¡SI PODEMOS! Demostremos que los ciudadanos hacemos mejor las cosas, saquemos a los de siempre! Esparza este 06 de Junio #DelPuebloParaE/Pueblo Debajo se aprecia una imagen en colores rojo, blanco y verde, con forma de una urna electoral acompañada de la leyenda =Vota 2021= Esparza Presidente en letras rojas.*

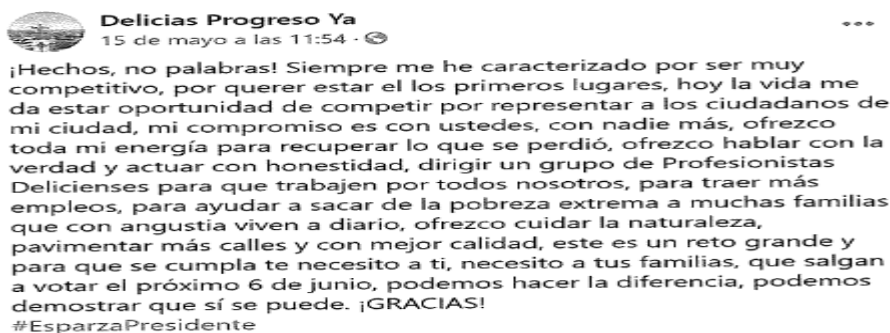


*Es una publicación de fecha 18 de Mayo a las 03:44 horas, con la leyenda "¡FELICIDADES! Vamos bien, El mejor equipo, la mejor opción para Delicias"*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

*Luego se encuentra una imagen con la fotografía del candidato portando una camisa blanca con estampados color rojo con la leyenda `Esparza para todos , enseguida se encuentra escrito en letras verdes y rojas ¡Ganamos el debate! ¡Ganaremos la presidencia! Vota ESPARZA PRESIDENTE.*



*Se encuentra una publicación de fecha 15 de mayo a las 11:54 horas, con la fotografía del candidato portando una gorra color blanco con letras en colores rojo y verde que dicen "Esparza" acompañado con la leyenda: ¡Hechos, no palabras! Siempre me he caracterizado por ser muy competitivo, por querer estar en los primeros lugares, hoy la vida me da esta oportunidad de competir por representar a los ciudadanos de mi ciudad, mi compromiso es con ustedes, con nadie más, ofrezco toda mi energía para recuperarlo que se perdió, ofrezco hablar con la verdad y actuar con honestidad, dirigir un grupo de Profesionistas Delicienses para que trabajen por todos nosotros, para traer más empleos, para ayudar a sacar de la pobreza extrema a muchas familias que con angustia viven a diario, ofrezco cuidar la naturaleza, pavimentar más calles y con mejor calidad, este es un reto grande y para que se cumpla te necesito a ti, necesito a tus familias, que salgan a votar el próximo 6 de junio, podemos hacer la diferencia, podemos demostrar que sí se puede. ¡GRACIAS!*



**Delicias Progreso Ya**

12 de mayo a las 13:34 · 🌐



Los delicienses queremos la MEJOR opción, queremos un CAMBIO. TU TIENES EL CONTROL, TÚ DECIDES CON TU VOTO, SAQUEMOS A LOS MENTIROCOS. #VotalvanEsparza 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽  
LUNES 17 DE MAYO EL DEBATE 6 PM  
#ApoyemosAlvan #LaMejorOpcion #Esparza  
#NoMasFalsasPropuestas #NoMasEngaños



*Se encuentra una publicación de fecha 12 de Mayo a las 13:34 horas, con la leyenda: Los Delicienses queremos la MEJOR opción, queremos un CAMBIO. TU TIENES EL CONTROL, TÚ DECIDES CON TU VOTO, SAQUEMOS A LOS MENTIROCOS. #VotalvanEsparza \$ it i LUNES 17 DE MAYO EL DEBATE 6 PM #ApoyemosAlvan #LaMejorOpcion #Esparza #NoMasFalsasPropuestas #NoMasEngaños*

*Seguido de una imagen con el logotipo de "PRI" el partido al costado superior izquierdo, debajo y centrado se encuentra la leyenda "Vialidad de lotes urbanos al acceso norte, Esparza presidente" y en el costado izquierdo inferior se encuentra una fotografía del candidato con una camisa color blanco y estampado de texto con la leyenda "Esparza para todos" en colores verde, blanco y rojo.*



Delicias Progreso Ya

10 de mayo a las 20:08 · 🌐

Nublado o con sol, Iván Esparza lleva su mensaje y propuestas a los Delicienses.

#YaNadieLoPara #EquipoGanador #FamiliaDeliciense

#SomosMasLosBuenos #EsparzaPresidente #PRI



*Se puede observar una publicación de fecha 10 de Mayo a las 08:08 horas, con la leyenda: Nublado o con sol, Iván Esparza lleva su mensaje y propuestas a los Delicienses. #YaNadieLoPara #EquipoGanador #FamiliaDeliciense #SomosMasLosBuenos #EsparzaPresidente #PRI La fotografía consta del candidato Esparza en las calles del municipio de Delicias sosteniendo un cartel rectangular color rojo y verde, con letras blancas y la oración "ESPARZA presidente ¡Puro delicias! Y el logotipo y nombre.*

(...)"

### **Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa<sup>2</sup>.**

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

**TÉCNICA.** - *Consistente en las placas fotográficas relacionadas con las páginas de internet denunciadas cuyas circunstancias de tiempo, lugar y*

<sup>2</sup> En adición a la transcripción de las pruebas, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la once de la presente resolución.

*modos se precisaron en mi capítulo de hechos. Dichas pruebas se relacionan con todas las consideraciones de hecho y de derecho.*

**TÉCNICA.** - *Consistente en los siguientes enlaces de internet que corresponden a las páginas de Facebook denunciadas mismas que difunden propaganda electoral en favor del candidato Iván Esparza Vázquez:*

*<https://www.facebook.com/puroesparza> <https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548>*

*En este sentido se solicita a esta H. Autoridad certifique los contenidos de las páginas de internet aquí ofrecidas. Dichos medios de convicción se relacionan con todas las consideraciones de hecho y de derecho aquí descritos.*

**La documental privada.** - *consistente en los contratos, facturas, formas de pago, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria y demás información que obtenga esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que en ejercicio de su facultad de investigación obtenga con las diligencias de requerimiento de información a los denunciados y a la empresa Facebook.*

**La instrumental de actuaciones.** - *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

**La presuncional, en su doble aspecto legal y humano.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

(...)

**III. Acuerdo de recepción.** El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en el acuerdo de mérito, se ordenó prevenir al quejoso, a efecto de que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, presentara la narración expresa y clara de los hechos en los que se basara la queja; describiera las circunstancias de modo,

tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados; y, relacionara todas y cada una de las pruebas ofrecidas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja, lo anterior, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja .32 a 34 del expediente)

**IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28739/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 35 a 37 del expediente).

**V. Notificación del acuerdo de prevención al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28794/2021, se notificó al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la prevención del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito, a efecto de que, en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, subsanara las omisiones señaladas, previniéndole que de no hacerlo se estaría a lo establecido en el artículo 33, numeral 1, en relación con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Fiscalización. (Fojas 38 a 41 del expediente).

b) En este tenor, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el representante mencionado, dio contestación a la prevención de mérito. ( Fojas 42 a 63 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima séptima sesión extraordinaria, celebrada el veinte de julio del año en curso por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-

Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2<sup>3</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja

---

<sup>3</sup> **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación con los artículos 31, numeral 1, fracción I y 33, numerales 1 y 2, así como el artículo 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:  
(...)

III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento..

(...)”

**“Artículo 31.**  
**Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.

**Artículo 33**  
**Prevención**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30, ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles prorrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga al autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado*

**Artículo 41.**

**De la sustanciación**

*1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:*

*(...)*

*h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja. Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.*

*(...)"*

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- La autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que no aporte ni ofrezca circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como elemento probatorio o indiciario que sustente los hechos denunciados, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- En caso que no se subsanen las omisiones hechas valer en la prevención de mérito, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.



Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, la cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter indiciario que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el diverso 33, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Sirven como sustento de lo anterior, las siguientes tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-***

*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

*administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/138/2021/NL 11 Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

**QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.-** *Los artículos 4.1 y 6.22 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de*

*los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.*

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el Damián Lemus Navarrete en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Delicias, Chihuahua, el C. Iván Esparza Vásquez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en dicha entidad federativa, por hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

En este sentido, el quejoso denuncia la existencia de publicaciones en dos páginas de la red social, sin embargo, no se advierte una narración expresa y clara de los hechos denunciados, toda vez que hace referencia a diversas publicaciones en la red social Facebook, sin embargo, sólo se limita a señalar de manera genérica dos ligas electrónicas, sin hacer una descripción detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las publicaciones ni presenta los links de las publicaciones denunciadas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/28794/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, y notificado el catorce de junio de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento al quejoso el acuerdo de mérito, previniéndole a efecto que en el término de setenta y dos horas contados a partir de la fecha de notificación, proporcionara los links de cada una de las publicaciones que considera violatorias a la normativa en materia de fiscalización y de las cuales hace mención en su escrito de queja, y que estas enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados, y finalmente, aunado a que todas las pruebas ofrecidas se relacionaran con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja.

En atención a lo anterior, el quejoso presentó el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, un escrito con el que pretendió desahogar la prevención efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización. Al respecto, el Partido Acción Nacional, en su escrito de desahogo a la prevención formulada por esta autoridad, se limitó a transcribir los hechos narrados en el escrito inicial marcado con el numeral CUARTO, tal y como se muestra en el siguiente comparativo:

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p>“(...)”</p> <p><i>Se denuncia la omisión de informar gastos de propaganda electoral en los que se emplean recursos económicos en la campaña del C. Iván Esparza Vázquez, candidato a presidente municipal de Delicias, Chihuahua, postulado el Partido Revolucionario Institucional, así como del propio partido como directamente responsables en materia de</i></p>	<p>En la prevención se señaló lo siguiente:</p> <p><i>“...de la redacción de los hechos no se advierte una narración expresa y clara de los mismos, toda vez que hace referencia a diversas publicaciones en la red social Facebook, sin embargo, sólo se limita a señalar de manera genérica dos ligas electrónicas, sin hacer una descripción detallada de las</i></p>	<p>En respuesta a la prevención en mención, el Partido Acción Nacional señala lo siguiente:</p> <p><i>“... Al respecto, en primer término, como se hizo mención de manera precisa en el escrito inicial de queja, el motivo de la litis se centró en la denuncia de dos páginas de internet de la red social de Facebook en las cuales se advierte la difusión reiterada, sistemática, permanente y continua de propaganda electoral en favor del entonces candidato denunciado.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos sin importar si el origen es público o privado, por hechos que contravienen a la normatividad electoral en materia de fiscalización consistentes en la violación al principio de equidad en las contiendas electorales al no registrar y reportar en su totalidad los gastos de campaña.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Cuarto.</b> - <i>Que a partir del inicio del periodo de campañas electorales nos percatamos de la existencia de dos páginas de internet en donde se pauta propaganda electoral a favor del candidato denunciado, a través de imágenes, mensajes, fotografías y videos, mismas que se describe a continuación conforme a las siguientes circunstancias de tiempo, lugar y modo:</i></p> <p>1) <i>Página denominada "Puro Delicias", misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:</i></p>	<p><i>circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las publicaciones ni presenta los links de las publicaciones denunciadas, por lo que resulta necesario que el quejoso proporcione los links de cada una de las publicaciones que considera violatorias a la normativa en materia de fiscalización y de las cuales hace mención en su escrito de queja, y que estas enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, y finalmente, no se relacionan todas y cada una de las pruebas ofrecidas con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja, por lo que resulta imposible para esta autoridad electoral fiscalizadora, saber sobre que pruebas sustenta los supuestos gastos erogados, resultando necesario cumplimentarse dichos requisitos para la correcta sustanciación del procedimiento"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se solicitó:</p> <p><i>"... subsane las omisiones señaladas con antelación, es decir, la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja; especificando e</i></p>	<p><i>Esto es, se denunció en su totalidad en cuanto a su contenido y materiales de estas dos páginas de Facebook. En tal virtud como consta en la queja de origen, el promovente señaló de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de estas cuentas de internet conforme a lo siguiente:</i></p> <p><b>"Cuarto.</b> - <i>Que a partir del inicio del periodo de campañas electorales nos percatamos de la existencia de dos páginas de internet en donde se pauta propaganda electoral a favor del candidato denunciado, a través de imágenes, mensajes, fotografías y videos, mismas que se describe a continuación conforme a las siguientes circunstancias de tiempo, lugar y modo:</i></p> <p>1) <i>Página denominada "Puro Delicias", misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:</i>  <a href="https://www.facebook.com/puroesparza">https://www.facebook.com/puroesparza</a></p> <p><b>Tiempo:</b> <i>Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se</i></p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><a href="https://www.facebook.com/puroesparza">https://www.facebook.com/puroesparza</a></p> <p><b>Tiempo:</b> Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.</p> <p><b>Lugar:</b> en la página de Facebook <a href="https://www.facebook.com/puroesparza">https://www.facebook.com/puroesparza</a>.</p> <p><b>Modo:</b> Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada "Puro Delicias".</p> <p>En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pautado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma</p>	<p>indicando los links de cada una de las publicaciones que se denuncian, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; y finalmente, relacionar todas y cada una de las pruebas ofrecidas con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja. "</p>	<p>publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.</p> <p><b>Lugar:</b> en la página de Facebook <a href="https://www.facebook.com/puroesparza">https://www.facebook.com/puroesparza</a>.</p> <p><b>Modo:</b> Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada "Puro Delicias".</p> <p>En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pautado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.</i></p> <p><i>Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pauta, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.</i></p> <p><i>En la mencionada página de Facebook denominada "Puro Delicias (@puroesparza)" se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Iván Esparza, mostrando en su inicio una podada con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS! Con los colores que distinguen al Partido. Así mismo aparece una fotografía del candidato con el escrito "Con</i></p>		<p><i>Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pauta, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.</i></p> <p><i><u>Así, por ejemplo, en dicha página se advierten los siguientes contenidos:</u></i></p> <p><i>En la mencionada página de Facebook denominada "Puro Delicias (@puroesparza)" se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Iván Esparza, mostrando en su inicio una podada con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS! Con los colores que distinguen al Partido. Así mismo aparece una fotografía del candidato con el escrito "Con #ESPARZAPresidenfe Delicias será ejemplo nacional"</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>#ESPARZAPresidente Delicias será ejemplo nacional"</i></p>  <p>Este sitio se basa en hacer publicaciones como la que a continuación se muestra de fecha 10 de mayo a las 16:52 horas, donde se puede apreciar una fotografía del candidato y de fondo la ciudad infantil haciendo referencia a un MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LA CIUDAD INFANTIL nuevamente con la leyenda ESPARZA PRESIDENTE- PRI EL PARTIDO DE MÉXICO, a lo que se agrega la siguiente descripción:</p> <p>"Estoy aquí para aportar, para realizar acciones que beneficien a los niños, a la ciudadanía. No hay necesidad de regalar el dinero."</p>  <p>También se presenta en este perfil de Facebook una publicación de fecha 4 de mayo a las 13:56 horas del candidato en una bicicleta con la misma leyenda "ESPARZA PRESIDENTE" agregando que "Delicias será sinónimo de Progres. Volveremos a ser ejemplo Nacional" a lo cual se adhiere su firma, como se aprecia en la siguiente imagen:</p> <p><i>También se presenta en este perfil de Facebook a una publicación de fecha 4 de mayo a las 13:56 horas del candidato en una bicicleta con la misma leyenda "ESPARZA PFRESIDENTE" agregando que "Delicias será sinónimo de Progres. Volveremos a ser ejemplo Nacional" a lo cual se adhiere su firma, como se</i></p>		 <p>Este sitio se basa en hacer publicaciones como la que a continuación se muestra de fecha 10 de mayo a las 16:52 horas, donde se puede apreciar una fotografía del candidato y de fondo la ciudad infantil haciendo referencia a un MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LA CIUDAD INFANTIL nuevamente con la leyenda ESPARZA PRESIDENTE- PRI EL PARTIDO DE MÉXICO, a lo que se agrega la siguiente descripción:</p> <p>"Estoy aquí para aportar, para realizar acciones que beneficien a los niños, a la ciudadanía. No hay necesidad de regalar el dinero."</p>  <p>También se presenta en este perfil de Facebook una publicación de fecha 4 de mayo a las 13:56 horas del candidato en una bicicleta con la misma leyenda "ESPARZA PRESIDENTE" agregando que "Delicias será sinónimo de Progres. Volveremos a ser ejemplo Nacional" a lo cual se adhiere su firma, como se aprecia en la siguiente imagen:</p> <p><i>También se presenta en este perfil de Facebook a una publicación de fecha 4 de mayo a las 13:56 horas del candidato en una bicicleta con la misma leyenda "ESPARZA PFRESIDENTE" agregando que "Delicias será sinónimo de Progres. Volveremos a ser ejemplo Nacional" a lo cual se adhiere su firma, como se aprecia en la siguiente imagen:</i></p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p>aprecia en la siguiente imagen:</p>  <p>De igual manera se establece una imagen con la misma fecha a las 10:14 horas con la siguiente descripción:</p> <p>"Erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia. Con <a href="#">#ESPARZAPresidente</a> <a href="#">#VamosParaAdelante</a> ¡Se llegó la hora!"</p> <p>Donde se agrega una imagen muy colorida del candidato con un bebé en brazos y en letras grandes "ESPARZA PRESIDENTE" y "ni un solo niño pasará hambre en Delicias" plasmando nuevamente su firma.</p>  <p>Además, se encuentra una publicación de fecha 30 de abril a las 15:08 horas donde se anexa una fotografía donde el candidato pide el apoyo sosteniendo un cartel de color rojo con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS!" con el logo del PFI y con el escrito:</p> <p>Con la frente siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los deliciosos. ¡Vamos para adelante! <a href="#">#PuroDelicias</a></p> <p>Además, se encuentra una publicación de fecha 30 de abril a las 15:08 horas donde se anexa una fotografía donde el candidato pide el apoyo sosteniendo un cartel de color rojo con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS!" con el logo del PFI y con el escrito:</p> <p>Con la frente siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los deliciosos. ¡Vamos para adelante! <a href="#">#PuroDelicias</a></p>		 <p>De igual manera se establece una imagen con la misma fecha a las 10:14 horas con la siguiente descripción:</p> <p>"Erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia. Con <a href="#">#ESPARZAPresidente</a> <a href="#">#VamosParaAdelante</a> ¡Se llegó la hora!"</p> <p>Donde se agrega una imagen muy colorida del candidato con un bebé en brazos y en letras grandes "ESPARZA PRESIDENTE" y "ni un solo niño pasará hambre en Delicias" plasmando nuevamente su firma.</p>  <p>Además, se encuentra una publicación de fecha 30 de abril a las 15:08 horas donde se anexa una fotografía donde el candidato pide el apoyo sosteniendo un cartel de color rojo con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS!" con el logo del PFI y con el escrito:</p> <p>Con la frente siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los deliciosos. ¡Vamos para adelante! <a href="#">#PuroDelicias</a></p> <p>Además, se encuentra una publicación de fecha 30 de abril a las 15:08 horas donde se anexa una fotografía donde el candidato pide el apoyo sosteniendo un cartel de color rojo con la leyenda "ESPARZA PRESIDENTE ¡PURO DELICIAS!" con el logo del PFI y con el escrito:</p> <p>Con la frente siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los deliciosos. ¡Vamos para adelante! <a href="#">#PuroDelicias</a></p>

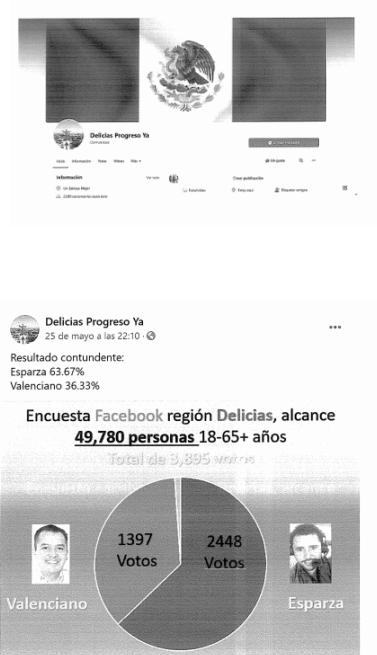
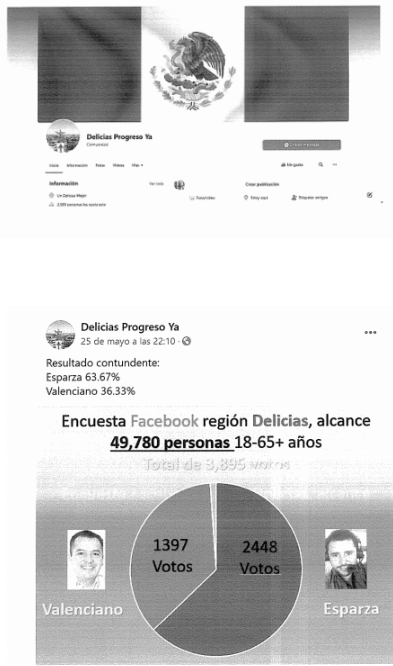
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>DELICIAS!” con el logo del PRI y con el escrito :</i></p> <p><i>Con la frase siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los Delicienses ¡Vamos para adelante! #PuroDelicias.</i></p>  <p>Por lo tanto, conforme a la descripción precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el motivo de la presente queja consiste en la omisión por parte de los denunciados de reportar esta página de Facebook, así como el diseño, mantenimiento y pautado de sus contenidos, dentro de los gastos erogados para su campaña electoral.</p> <p>2) <i>Página denominada “Delicias Progreso Ya”, misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:</i></p> <p><a href="https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548">https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548</a></p> <p><i>Tiempo:</i> <u>Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.</u></p> <p><i>Lugar:</i> <u>en la página de Facebook <a href="https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548">https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548</a></u></p>		<p><i>“ESPARZA PRESENCIA ¡PURO DELICIAS!” con el logo del PRI y con el escrito :</i></p> <p><i>Con la frase siempre en alto, Iván ESPARZA, pidiendo el apoyo de todos los Delicienses ¡Vamos para adelante!</i></p>  <p>Por lo tanto, conforme a la descripción precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el motivo de la presente queja consiste en la omisión por parte de los denunciados de reportar esta página de Facebook, así como el diseño, mantenimiento y pautado de sus contenidos, dentro de los gastos erogados para su campaña electoral.</p> <p><i>#PuroDelicias.</i></p> <p>2) <i>Página denominada “Delicias Progreso Ya”, misma que puede ser vista a través del siguiente enlace de internet solicitando se certifique su contenido:</i></p> <p><a href="https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548">https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548</a></p> <p><i>Tiempo:</i> <u>Página de Facebook en la cual a partir del inicio del periodo de campañas electorales se publica propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez.</u></p> <p><i>Lugar:</i> <u>en la página de Facebook <a href="https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548">https://www.facebook.com/Delicias-Progreso-Ya-316495011886548</a></u></p>

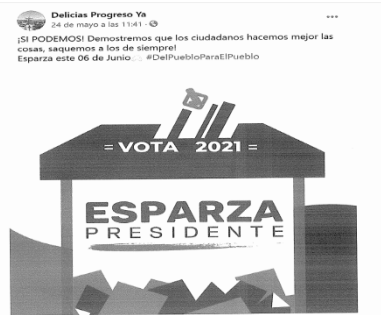
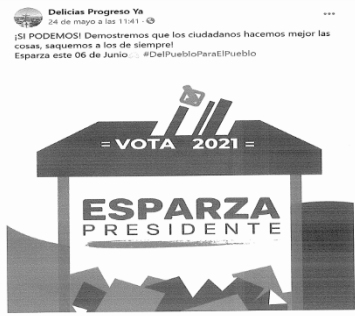

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><b>Modo:</b> Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada "Delicias Progreso Ya".</p> <p>En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pagado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.</p> <p>Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pagado, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.</p> <p>Así, por ejemplo, en dicha página se advierten los siguientes contenidos:</p>		<p><u>Modo: Se trata de una cuenta de Facebook en donde se pauta propaganda en favor del candidato Iván Esparza Vázquez, denominada "Delicias Progreso Ya".</u></p> <p><u>En efecto al entrar a dicha página se observa diverso material pagado como imágenes, videos, entrevistas, fotografías, que constituyen propaganda electoral ya que en estas se identifica la imagen del denunciado, el cargo por el que aspira, sus slogans de campaña, el llamamiento al voto en su favor, propuestas de campaña, Plataforma Electoral, así como el escudo del partido político que lo postula.</u></p> <p><u>Como puede apreciar esta autoridad, al entrar a esta página de inmediato se visualiza propaganda electoral que en su momento tuvo que ser diseñada y mantenida mediante su pagado, lo que implica gastos que deben ser tomados en cuenta dentro de los montos de gastos de campaña del denunciado.</u></p> <p><u>Así, por ejemplo, en dicha página se advierten los siguientes contenidos:</u></p> <p>En la mencionada página de Facebook denominada "Delicias Progreso Ya" se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionado Institucional Iván Esparza.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p data-bbox="126 478 581 724"><i>En la mencionada página de Facebook denominada "Delicias Progreso Ya" se identifica por contener imágenes dirigidas en pro del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionado Institucional Iván Esparza.</i></p>  <p data-bbox="203 1438 576 1890"><i>Se encuentra una publicación de fecha 25 de mayo a las 10:10 horas, con la leyenda: Resultado contundente: Esparza 63.67% - Valenciano 36.33%, debajo se encuentran estos porcentajes de votos concentrados en una gráfica en forma de circulo con el color rojo dirigido al candidato esparza y de color azul hacia el candidato Valenciano, con una leyenda dentro con los colores, azul, rojo</i></p>		 <p data-bbox="1096 1291 1494 1890"><i>Se encuentra una publicación de fecha 25 de mayo a las 10:10 horas, con la leyenda: Resultado contundente: Esparza 63.67% - Valenciano 36.33%, debajo se encuentran estos porcentajes de votos concentrados en una gráfica en forma de circulo con el color rojo dirigido al candidato esparza y de color azul hacia el candidato Valenciano, con una leyenda dentro con los colores, azul, rojo y negro de la imagen: Encuesta Facebook región Delicias, alcance 49,780 personas 18-65+ años Total de votos 3,895 votos</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>y negro de la imagen: Encuesta Facebook región Delicias, alcance 49, 780 personas 18-65+ años Total de votos 3,895 votos</i></p>  <p><i>Se observa una publicación de fecha 24 de marzo a las 11:41 horas, con la leyenda ¡SI PODEMOS! Demostremos que los ciudadanos hacemos mejor las cosas, saquemos a los de siempre! Esparza este 06 de Junio #DelPuebloParaE/Pueblo Debajo se aprecia una imagen en colores rojo, blanco y verde, con forma de una urna electoral acompañada de la leyenda =Vota 2021= Esparza Presidente en letras rojas.</i></p>		 <p><i>Se observa una publicación de fecha 24 de marzo a las 11:41 horas, con la leyenda ¡SI PODEMOS! Demostremos que los ciudadanos hacemos mejor las cosas, saquemos a los de siempre! Esparza este 06 de Junio #DelPuebloParaE/Pueblo Debajo se aprecia una imagen en colores rojo, blanco y verde, con forma de una urna electoral acompañada de la leyenda =Vota 2021= Esparza Presidente en letras rojas.</i></p> 

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
 <p>Es una publicación de fecha 18 de Mayo a las 03:44 horas, con la leyenda "¡FELICIDADES! Vamos bien, El mejor equipo, la mejor opción para Delicias" Luego se encuentra una imagen con la fotografía del candidato portando una camisa blanca con estampados color rojo con la leyenda `Esparza para todos , enseguida se encuentra escrito en letras verdes y rojas ¡Ganamos el debate! ¡Ganaremos la presidencia! Vota ESPARZA PRESIDENTE.</p> <p>Se encuentra una publicación de fecha 15 de mayo a las 11:54</p>		<p>Es una publicación de fecha 18 de Mayo a las 03:44 horas, con la leyenda "¡FELICIDADES! Vamos bien, El mejor equipo, la mejor opción para Delicias" Luego se encuentra una imagen con la fotografía del candidato portando</p>  <p>una camisa blanca con estampados color rojo con la leyenda `Esparza para todos , enseguida se encuentra escrito en letras verdes y rojas ¡Ganamos el debate! ¡Ganaremos la presidencia! Vota ESPARZA PRESIDENTE.</p> <p>Se encuentra una publicación de fecha 15 de mayo a las 11:54 horas, con la fotografía del candidato portando una gorra color blanco con letras en colores rojo y verde que dicen "Esparza" acompañado con la leyenda: ¡Hechos, no palabras! Siempre me he caracterizado por ser muy competitivo, por querer estar en los primeros</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>horas, con la fotografía del candidato portando una gorra color blanco con letras en colores rojo y verde que dicen "Esparza" acompañado con la leyenda: ¡Hechos, no palabras! Siempre me he caracterizado por ser muy competitivo, por querer estar en los primeros lugares, hoy la vida me da estar oportunidad de competir por representar a los ciudadanos de mi ciudad, mi compromiso es con ustedes, con nadie más, ofrezco toda mi energía pala recuperarlo que se perdió, ofrezco hablar con la verdad y actuar con honestidad, dirigir un grupo de Pro- fesionistas Delicienses para que trabajen por todos nosotros, para traer más empleos, para ayudar a sacar de la pobreza extrema a muchas familias que con angustia viven a diario, ofrezco cuidar la naturaleza, pavimentar más calles y con mejor calidad, este es un reto grande y para que se cumpla te necesito a ti, necesito a tus familias, que salgan a votar el próximo 6 de junio,</i></p>		<p><i>lugares, hoy la vida me da estar oportunidad de competir por representar a los ciudadanos de mi ciudad, mi compromiso es con ustedes, con nadie más, ofrezco toda mi energía pala recuperarlo que se perdió, ofrezco hablar con la verdad y actuar con honestidad, dirigir un grupo de Pro- fesionistas Delicienses para que trabajen por todos nosotros, para traer más empleos, para ayudar a sacar de la pobreza extrema a muchas familias que con angustia viven a diario, ofrezco cuidar la naturaleza, pavimentar más calles y con mejor calidad, este es un reto grande y para que se cumpla te necesito a ti, necesito a tus familias, que salgan a votar el próximo 6 de junio, podemos hacer la diferencia, podemos demostrar que sí se puede. ¡GRACIAS! #EsparzaPresidente</i></p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>podemos hacer la diferencia, podemos demostrar que sí se puede. ¡GRACIAS! #EsparzaPresidente</i></p>  <p><i>Se encuentra una publicación de fecha 12 de Mayo a las 13:34 horas, con la leyenda: Los Dellicienses queremos la MEJOR opción, queremos un CAMBIO. TÚ TIENES EL CONTROL, TÚ DECIDES CON TU VOTO, SAQUEMOS A LOS MENTIROCOS. #VotalvanEsparza \$ it i LUNES 17 DE MAYO EL DEBATE 6 PM #ApoyemosAlvan #LaMejorOpcion #Esparza #NoMasFalsasPropuestas #NoMasEngaños</i></p> <p><i>Seguido de una imagen con el logotipo de "PRI!" el partido al costado superior izquierdo,</i></p>		 <p><i>Se encuentra una publicación de fecha 12 de Mayo a las 13:34 horas, con la leyenda: Los Dellicienses queremos la MEJOR opción, queremos un CAMBIO. TÚ TIENES EL CONTROL, TÚ DECIDES CON TU VOTO, SAQUEMOS A LOS MENTIROCOS. #VotalvanEsparza LUNES 17 DE MAYO EL DEBATE 6 PM #ApoyemosAlvan #LaMejorOpcion #Esparza #NoMasFalsasPropuestas #NoMasEngaños</i></p> <p><i>Seguido de una imagen con el logotipo de "PRI!" el partido al costado superior</i></p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>debajo y centrado se encuentra la leyenda</i></p>  <p><i>"Vialidad de lotes urbanos al acceso norte, Esparza presidente" y en el costado izquierdo inferior se encuentra una fotografía del candidato con una camisa color blanco y estampado de texto con la leyenda "Esparza para todos" en colores verde, blanco y rojo.</i></p> <p><i>Se puede observar una publicación de fecha 10 de Mayo a las 08:08 horas, con la leyenda: Nublado o con sol, Iván Esparza lleva su mensaje y propuestas a los Delicienses. #YaNadieLoPara #EquipoGanador #FamiliaDeliciense #SomosMasLosBuenos #EsparzaPresidente #PRI La fotografía consta del candidato Esparza en las</i></p>		<p><i>izquierdo, debajo y centrado se encuentra la leyenda "Vialidad de lotes urbanos al acceso norte, Esparza presidente" y en el costado izquierdo inferior se encuentra una fotografía del candidato con una camisa color blanco y estampado de texto con la leyenda "Esparza para todos" en colores verde, blanco y rojo.</i></p>  <p><i>Se puede observar una publicación de fecha 10 de Mayo a las 08:08 horas, con la leyenda: Nublado o con sol, Iván Esparza lleva su mensaje y propuestas a los Delicienses. #YaNadieLoPara #EquipoGanador #FamiliaDeliciense #SomosMasLosBuenos #EsparzaPresidente #PRI La fotografía consta del candidato Esparza en las calles del municipio de</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

ESCRITO INICIAL	SOLICITUD (PREVENCIÓN)	RESPUESTA A LA PREVENCIÓN
<p><i>calles del municipio de Delicias sosteniendo un cartel rectangular color rojo y verde, con letras blancas y la oración "ESPARZA presidente ¡Puro delicias! Y el logotipo y nombre.</i></p>		<p><i>Delicias sosteniendo un cartel rectangular color rojo y verde, con letras blancas y la oración "ESPARZA presidente ¡Puro delicias! Y el logotipo y nombre.</i></p> <p>(...)</p>

Del análisis al escrito anteriormente citado, se advierte que el quejoso se limitó a transcribir los hechos narrados en el escrito inicial de queja, sin desahogar los puntos señalados en el oficio notificado, pues se limitó a manifestar la existencia de propaganda electoral registrados en la red social Facebook sin describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichas publicaciones, omitiendo asociar las imágenes que presenta las URL<sup>4</sup> específicas de cada publicación de la red social correspondiente; por lo que no es posible relacionar todas y cada una de las pruebas ofrecidas (por lo que hace a las imágenes) con los hechos narrados en el escrito inicial de queja, resultando imposible para esta autoridad electoral fiscalizadora, saber sobre qué pruebas sustenta los gastos erogados, resultando necesario cumplimentarse dichos requisitos para la correcta sustanciación del procedimiento.

Es por ello que se colige que el quejoso no enlaza las circunstancias de modo, tiempo y lugar entre los hechos narrados, requisito indispensable para probar la verosimilitud de su dicho, por lo que no aporta los elementos previstos en la legislación de la materia y por consiguiente suficientes para poder subsanar en forma correcta y concreta la prevención realizada, dado que se limita a plasmar lo ya expresado en su escrito inicial de demanda.

En consecuencia, la prevención no fue desahogada en forma correcta, ya que la información requerida por esta autoridad consistía en que el quejoso especificara descripción detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las publicaciones y que presentara los links de las publicaciones denunciadas, lo anterior para que esta autoridad estuviera en posibilidades de iniciar una investigación y en su caso confirmar la existencia de las publicaciones denunciadas.

---

<sup>4</sup> El Localizador Universal de Recursos, por sus siglas en inglés URL, es la ubicación clara, exacta y específica del contenido. Esta es la dirección electrónica de cada elemento de contenido en Internet. Es el dato capaz de localizar con precisión y con certeza un elemento de contenido entre los miles de millones en internet

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

Por lo anterior, este Consejo General advierte que el quejoso no logra cumplir con los requisitos de procedencia establecidos, toda vez que no subsanó de forma satisfactoria las omisiones detectadas por esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción II; y 33, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, por los elementos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Iván Esparza Vázquez, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Delicias, Chihuahua, por el Partido Revolucionario Institucional.

**3. Notificación electrónica.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Damián Lemus Navarrete, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en estado de Chihuahua, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/503/2021/CHIH**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**